

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

PARRA/VARGAS

Rol:

11541-2022

Fecha de sentencia:	12-12-2022
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Protección-Protección
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Rancagua
Cita bibliográfica:	PARRA/VARGAS: 12-12-2022 (-), Rol N° 11541-2022. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?btd47). Fecha de consulta: 13-12-2022



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Rancagua, doce de diciembre del dos mil veintidós.

Vistos:

Con fecha 31 de julio de 2022, comparece Marcelo Vasquez Figueroa, abogado, en representación, de don Domingo Alfredo Parra Nuñez, RUN N° 18.374.269-8, domiciliado en Quillague N° 2859, Población Nelson Pereira de la comuna de Rancagua, deduciendo recurso de protección en contra de Isidora Natalia Vargas Ubilla, RUN N° 21.008.150-K, domiciliado en Avenida La Llavería 145 Plaza del Campo de la Comuna de Machalí, rectificando con posterioridad la individualización de la recurrida indicando que corresponde a doña Isidora Valentina Vargas Fuentes, Run N° 19.827.858-0, domiciliada en San Lorenzo N°01171, Villa Los Girasoles de la comuna de Rancagua.

Funda su recurso, en que el día 25 de julio del presente año, varias personas de su entorno laboral le enviaron pantallazos de publicaciones efectuadas por la recurrida, en donde narra diversos hechos en los cuales le atribuye responsabilidad en un supuesto engaño a través de la ingesta eventual de estupefacientes en un pub de esta ciudad, al que la recurrida habría asistido y del es su administrador; publicación realizada a través de la plataforma de Instagram, de la recurrida, en el cual se apoda singularmente como “La Demeente” y donde se consigna: “Bueno me cuesta mucho contar esto pero la hare porque necesito justicia y necesito que no le pase esto a otra persona....hago esta FUNA ya que me drogaron, abusaron y aparentemente me vendieron....El día viernes 20 de mayo Salí con mi amiga llamada Shainel fuimos a jakematte, y shainel me presento a Alfredo Núñez, ella me dijo que era todo gratis yo me pregunte porque? Todos sabemos en esta vida nada es regalado.... Bueno después de un rato nos dejaron ingresar a la disco estábamos bailando y todo y Alfred se desaparecía en algunos momentos luego volvió y le dijo a shainel que lo acompañe que irían a consumir droga y me dejaron cuidando las cosas luego llegan y Alfred me ofrece unos shots y yo lamentablemente acepte cuando fui a beberlos ya estaban servidos luego Alfred trae unos señores ya de edad y les pregunta que como les parezco que si estoy rica y yo quede en shock pq soy muy joven para que le diga eso bueno después

de eso no recuerdo nada pq me drogaron...”. Se añade en la aludida publicación que “el día 21 de mayo desperté en un auto con un señor que se tiene así en Instagram, cuando desperté él me estaba tocando las piernas no recuerdo muchas cosas pero le envié unos audios a mi supuesta amiga donde le decía que desperté con mis jeans desabrochados lo único que recuerdo es que él me decía que mi “amiga shainel” quería venderme que a él le dijeron que yo quería hacer el “amor” que él conocía a Alfred y a shainel y a todos los de jakematte....él me dijo que yo me subía arriba de los viejos que me querían desnudar delante de él pero que él no me hizo nada.... Yo le dije que como que no recordaba nada y que yo no era así le pedí disculpas luego el me llevaba por poblaciones mostrándome moteles y yo le dije que no quería ir igual me insistió”. Finalmente expresa en la publicación que “recuerdo que en un momento él me dijo que fuera a un lugar a bañarme pero justo en ese momento...yo supongo que me lo decía pq sabía que habían abusado de mi....trate de guardar como me sentía en ese momento luego me fue a dejar a mi casa en un auto blanco muy parecido al de Alfred Muñoz me baje y me dijo que era gratis y se fue muy acelerado yo no entendía muy bien lo que pasaba cuando llegue a mi casa aún seguía drogada tenía mi cierre abajo me saque mi polerita y tenía chicle rosa pegado en mis pechugas, tenía un rasguño pequeño en mi cara y mis labios con todo el pintalabios corrido antes mágicamente justo cuando me baje del auto me habla mi “amiga shainel” preguntándome como llegue si estoy bien yo estaba en el grupo del staff de Jake Matte me baje del auto y me elimino Alfred Muñoz luego me empiezan a llamar números desconocidos yo acepte una llamada y me habla Alfred diciéndome que era él yo corte la llamada al tiro ya sabía lo que estaba pasando y fue muy raro ya que a él yo lo tenía agregado desde mi celular después comente en mis historias de Instagram que me habían drogado en jakematte y él y mi amiga me pidieron que borrara esa historia que eso no había pasado haya y ahora me pregunto cómo tan seguros de eso?? Bueno después fui hacer la denuncia y creí que ellos dos no tenían nada que ver así que le escribí a Alfred Muñoz le dije que algo me paso que el conductor había abusado de mi pero él me dejo el visto y lo bloque por falta de empatía y lo deje de seguir en Instagram mi supuesta amiga fingió consolarme diciéndome que ella nunca más iría a jakematte luego ella y Alfred me ocultan las historias de Instagram y yo quede en shock luego me mandan historias que subió “shainel mi amiga” en jakematte luego le hable haciéndome la tonta y me dice que ella solo fue a dejar unas entradas a la puerta y se fue haciéndose la víctima y yo le dije que eso era mentira ya que me mandaron videos de ella estando en el vip de la disco tomando y todo...

después de estar días queriendo matarme, estando mal, no pudiendo estar ni una hora en clases, sintiéndome sucia jakematte me oculta las historias bueno al cabo aclaro que con el señor con el que desperté en el auto mi “amiga shainel” me dijo que era un didi que ella lo pidió desde mi celular a las 2:30 luego dice que ella lo llamo yo no recuerdo nada pero desperté aproximadamente a las 6:30 am ... en didi me sale que el conductor había cancelado el viaje para que no me saliera su patente yo pienso que fue el mismo auto de Alfred ya que el de él también era blanco...”.

Indica que el mismo día la recurrida, volvió a subir otras publicaciones difamatorias y deshonrosas, narrando una serie de hechos inveraces e imposibles y que jamás acontecieron, en su lugar de trabajo, pero que sin embargo lo indica como responsable, lo que le ha originado grandes menoscabos tanto en su desempeño profesional, por su calidad de relacionador público, como en el ámbito personal, viéndose afectada su integridad física y psíquica, puesto que ha recibido amenazas de terceras personas por redes sociales, por las publicaciones efectuadas por la recurrida.

Expresa que estos hechos afectan la garantía constitucional consagrada en el numeral 1º y 4º del artículo 19 de la Carta Fundamental como son su integridad física y psíquica, además de su derecho a la honra; los que e han traído como consecuencia una afectación en su salud, serios desequilibrios psíquicos, trastornos del sueño y alteraciones en su estado emocional, y el temor de verse expuesto a la crítica social infundada, afectando de la misma manera su imagen profesional.

Finalmente pide, acoger el recurso, obligando a la recurrida a: eliminar todo tipo de publicaciones efectuadas en todas las redes sociales que indique a su persona, en especial Instagram y se abstenga de publicar en aquellas, cualquier narración que lo indique como responsable de hechos que supuestamente le hayan afectado, con expresa condena en costas.

Al folio 13, con fecha 29 de septiembre presente año, la recurrida solicita tener presente que por error llegó a su domicilio una resolución de estos autos, existiendo una confusión de identidad, por existir coincidencia en su primer nombre y apellido, indicando no estar relacionada con los hechos que se mencionan en la acción cautelar, que nunca ha realizado una “funa” por internet, por lo que reitera

existir una equivocación en la identidad, por lo que solicita se le desligue de la situación a la brevedad.

Se trajeron los autos en relación.

CONSIDERANDO:

1° Que, el recurso de protección de garantías constitucionales, contemplado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que esa misma disposición enumera, mediante la adopción de medidas de resguardo ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio. Surge de lo transcrito, que es requisito sine qua non, para que pueda prosperar la mentada acción cautelar, que exista un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a la ley, o bien arbitrario, entendiéndose por tal aquél que es fruto del mero capricho de quien lo ejecuta o incurre en él, acto u omisión que debe provocar, además, alguna de las situaciones ya indicadas y que afecte una o más de las garantías constitucionales protegidas.

2° Que los hechos que motivan el presente recurso consisten en publicaciones efectuadas por la recurrida a través de la red social de Instagram consistentes en atribuirle participación en haberle ofrecido un trago, por lo que se sintió mareada, para luego facilitar o intermediar en un supuesto “staff” de prostitución.

3° Que la recurrida indica no tener relación alguna con los hechos narrados en la acción cautelar, negando vinculación con los mismos, y con haber realizado publicaciones en redes sociales, mencionando que esto se debería a una equivocación en la identidad de la persona, toda vez ella, se llama Isidora Valentina Vargas Fuentes y la recurrida tendría coincidencia con su primer nombre y apellido, solicitando desvincularla de esta situación.

4° Que, cabe señalar que el propio recurrente al momento de interponer su acción cautelar señala deducirla en contra de doña de Isidora Natalia Vargas Ubilla, RUN N° 21.008.150-K, con domiciliado en Avenida La Llavería 145, Plaza del Campo de la Comuna de Machalí, rectificando con posterioridad la

individualización de la recurrida indicando que corresponde a doña Isidora Valentina Vargas Fuentes, Run N° 19.827.858-0, domiciliada en San Lorenzo N°01171, Villa Los Girasoles de la comuna de Rancagua, última que indica desconocer toda relación con los hechos expuestos.

5° Que, cabe precisar que para que el recurso intentado sea procedente, resulta indispensable que se demuestre que la parte recurrida efectivamente incurrió en un acto ilegal o arbitrario, presupuesto que, sin embargo, no pudo ser demostrado en la especie, pues se niega en forma total los hechos que se consignan en la acción, por indicar no tener relación alguna con ellos y que existiría un error en cuanto a la identidad de la persona que se sindicaba en ellos, por lo que, conforme a lo anterior, al no haberse acreditado el presupuesto básico para la procedencia del recurso, no cabe más que decidir su rechazo.

Por estas consideraciones y atendido, además, lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, SE RECHAZA, sin costas, el recurso de protección deducido por Domingo Alfredo Parra Nuñez, en contra de Isidora Valentina Vargas Fuentes.

Regístrese y comuníquese.

Rol I. Corte 11.541-2022 Protección.

Se deja constancia que esta sentencia no reúne los presupuestos del Acta 44-2022 de la Excm. Corte Suprema para ser anonimizada.